

## **REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento regirá la organización y funcionamiento del Tribunal Disciplinario de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, el de los Colegios de Bioanalistas de la República y el procedimiento a seguir ante los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** La potestad Disciplinaria que atribuye la Ley a la Federación y a los Colegios se ejercerá a través de sus respectivos órganos especializados: el Tribunal Disciplinario de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela y los Tribunales Disciplinarios de los Colegios de Bioanalistas. Los Tribunales Disciplinarios gozarán de autonomía funcional y expresarán la voluntad de los respectivos entes profesionales.

**ARTÍCULO 3.-** Los Tribunales Disciplinarios de los Colegios son competentes para conocer en sus respectivas jurisdicciones, las causas de carácter profesional por infracción a las normas atinentes al ejercicio o actividades profesionales, a la ética profesional, a las resoluciones y acuerdos que dicten la Asamblea y demás órganos profesionales legítimamente constituidos. También son competentes para calificar y sancionar las faltas contra el decoro y la dignidad profesional aun cuando no estén tipificados como tales, en un instrumento normativo determinado.

**ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Disciplinario de la Federación conocerá en última instancia, las apelaciones que se hicieren contra las decisiones de los tribunales Disciplinarios de los Colegios, las cuales deberá analizar y decidir en consecuencia.

**ARTÍCULO 5.-** Los miembros de los Tribunales Disciplinarios durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el siguiente periodo. Los cargos de miembros de los Órganos Disciplinarios son ad -honorem y de obligatoria aceptación.

**ARTÍCULO 6.-** Los Tribunales Disciplinarios en todas sus actuaciones deberán utilizar papelería propia, en la que aparezca en forma expresa la mención "Tribunal Disciplinario de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela", o "Tribunal Disciplinario"., donde conste en forma expresa el Colegio al cual pertenece según el caso.

**ARTÍCULO 7.-** Los Tribunales Disciplinarios en todas sus actuaciones usarán un sello, el cual tendrá en el centro el escudo de la Federación o del Colegio respectivo, debiendo hacerse en forma expresa la siguiente mención: Tribunal Disciplinario Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela o Tribunal Disciplinario Colegio de Bioanalistas de la entidad respectiva, según sea el caso.

## **CAPITULO II**

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS**

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones de los miembros de los Órganos Disciplinarios:

- a) Cumplir fielmente con lo dispuesto en el Artículo tres (3) de este mismo Reglamento, la Ley del Ejercicio Profesional del Bioanálisis, su Reglamento, el Código de Ética y Deontología del Bioanalista en su Ejercicio Profesional, Resoluciones y Acuerdos de Asambleas.
- b) Conceder licencia a sus miembros principales para separarse del cargo por el tiempo que considere justificado.
- c) Sustituir al miembro que dejase de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas o a dos sesiones extraordinarias.
- d) Informar anualmente a la Asamblea de su gestión y extraordinariamente cuando ésta lo exija.
- e) Nombrar de entre sus miembros las Comisiones que fueran necesarias.
- f) Designar un Fiscal principal y su respectivo suplente, por el tiempo que falte para completar el período, en los casos de faltas absolutas y designar así mismo un Fiscal accidental en caso de reacusación o inhibición del titular.
- g) Capacitar a sus miembros.

**ARTÍCULO 9.-** Son deberes de los miembros del Tribunal Disciplinario:

- a) Cumplir estrictamente con este Reglamento, la Ley de ejercicio del Bioanálisis, el Código de Ética y Deontología del Bioanalista en su Ejercicio Profesional y demás Normativa Jurídica- gremial.
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presentar su concurso para el buen funcionamiento del Órgano Disciplinario.
- d) Guardar estricto secreto con respecto a las causas que conoce.
- e) Mantener las más cordiales relaciones con los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación o de la Junta Directiva respectiva, según sea el caso.
- f) Informar anualmente a la Asamblea de su gestión y extraordinariamente cuando ésta lo exija.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 10.-** El Tribunal Disciplinario de los Colegios sesionará ordinariamente al menos dos veces al mes, el día y dentro de las horas que previamente fijará y publicará en la cartelera propia del Tribunal. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así lo soliciten la mitad más uno (1) de sus miembros o por disposiciones de su Presidente.

**Parágrafo único: En la primera sesión el Tribunal deberá elaborar el Plan de Trabajo a cumplir durante su gestión.**

**ARTÍCULO 11.-** Toda sesión del Tribunal Disciplinario se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, a los fines de su aprobación, modificación o improbación.

**ARTICULO 12.-** El acta de cada sesión del Tribunal Disciplinario será asentada en el Libro de Actas y en ellas constará el día, hora, mes y año de la sesión, los miembros asistentes, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas. También se hará constar cualquiera otra circunstancia que los miembros asistentes quieran hacer notar.

**ARTICULO 13.-** Cumplida la lectura del acta anterior, el Presidente del Tribunal hará leer por Secretaría el orden de los asuntos cuyo conocimiento y decisión correspondan al Tribunal.

**ARTICULO 14.-** Todos los miembros del Tribunal podrán intervenir en la discusión de los asuntos planteados. Para la validez de sus decisiones se requerirá por lo menos la mitad más uno (1) de los votos de sus miembros.

**ARTÍCULO 15.-** Planteada la discusión de un asunto no se tratará otro distinto hasta que se haya resuelto aquel, a menos que se haga otra proposición con el carácter de previa, urgente, o de diferir, y convenga en ello la mayoría.

**ARTÍCULO 16.-** En sus sesiones ordinarias el Tribunal Disciplinario conocerá también:

- a) De todas aquellas medidas que hayan de ser tomadas para combatir el ejercicio ilegal de la profesión.
- b) De las mejoras que hayan de ser acordadas para su organización y funcionamiento.
- c) De las actividades ejecutadas o por ejecutar para cumplir el plan de trabajo establecido.
- d) De cualquier otra actividad que la normativa jurídica – gremial le asigne.

**ARTICULO 17.-** Es sus sesiones extraordinarias el Tribunal Disciplinario solo conocerá del asunto objeto de la convocatoria.

**ARTICULO 18.-** Es obligación de los miembros del Tribunal Disciplinario asistir a todas las sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo. En caso de que cualquiera de sus miembros dejare de asistir consecutiva e injustificadamente a tres (3) sesiones ordinarias o a dos (2) sesiones extraordinarias, o justificadamente a cinco (5) sesiones consecutivas será destituido de su cargo y sustituido por el respectivo suplente.

**CAPITULO IV**  
**DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS**  
**SECCION I**  
**DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA FEDERACION DE COLEGIOS DE**  
**BIOANALISTAS DE VENEZUELA.**

**ARTÍCULO 19.-** El Tribunal Disciplinario de la Federación estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos cada dos (2) años en la misma forma y oportunidad en que sea elegido el Comité Ejecutivo de la Federación, de acuerdo a la normativa electoral vigente para estos efectos.

Parágrafo único: El Tribunal estará constituido por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros del Tribunal Disciplinario elegidos de conformidad con el Artículo anterior, tomarán posesión de sus cargos en la misma oportunidad en que se instale el Comité Ejecutivo de la Federación, contados desde la fecha de su elección. Las faltas del Presidente las suplirá el Vicepresidente y las de éste y el Secretario las suplirán sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 21.-** Los integrantes de los Tribunales Disciplinarios deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolano.
- b) Título de Bioanalista otorgado por una Universidad reconocida.
- c) Estar inscrito en un Colegio de Bioanalistas.
- d) No estar sometido a sanción Disciplinaria a sanción Disciplinaria.
- e) Estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio, INPREBIO y SVBE si fuere el caso, una vez elegidos y para tomar posesión del cargo.
- f) No estar ejerciendo otra representación electiva en alguno de los órganos y entes organizativos de la FECOBIOVE o Colegios de Bioanalistas.
- g) Tener mínimo de ocho (8) años de graduado.

**Parágrafo único:** Los candidatos a presidir los Tribunales Disciplinarios a nivel Nacional o Regional, deberán tener además de los requisitos antes señalados, un mínimo de cuatro (4) años de experiencia gremial, donde se certifique que el informe de la gestión de los cargos de dirección gremial ejercidos por el o ella, fueron aprobados en la Asamblea respectiva.

**ARTÍCULO 22.-** El Tribunal Disciplinario de la Federación funcionará con un mínimo de tres (3) miembros y para la validez de sus decisiones se requerirán los votos de la mitad mas uno (1) de sus miembros.

**ARTÍCULO 23.-** La decisión será suscrita por el Presidente y el Secretario del Tribunal Disciplinario. El miembro que disienta del fallo, consignará su voto salvado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aquella, en escrito razonado que firmado por todos los miembros, se agregará a la decisión. El miembro del Tribunal Disciplinario que no firme la decisión o aquel en el caso concreto que no razone su voto salvado, dentro del plazo previsto, se presume que esta conforme con el voto de la mayoría.

Al día siguiente o al más inmediato posible al vencimiento del término a que se refiere este artículo, el Tribunal notificará el fallo al interesado.

**ARTÍCULO 24.-** El Tribunal Disciplinario de la FECOBIOVE, conocerá en última instancia, las apelaciones que se hicieren contra las decisiones de los Tribunales Disciplinarios de los Colegios, las cuales deberán analizar, discutir y decidir en consecuencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción.

**ARTÍCULO 25.-** El Tribunal Disciplinario, podrá proponer ante la Convención Nacional las modificaciones que considere pertinentes al Código de Ética y Deontología del Bioanalista en su Ejercicio Profesional, en un todo de acuerdo al Art. 53 del mismo.

## SECCION II

### DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LOS COLEGIOS DE BIOANALISTAS

**ARTICULO 26.-** Cada Colegio de Bioanalistas tendrá un Tribunal Disciplinario, constituido por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos en cada dos (2) años en la misma oportunidad y forma en que se elija la Junta Directiva respectiva, eligiéndose también el fiscal y su respectivo suplente, para que actúe en los casos en que el Tribunal decida que hay lugar para la formación de causa. En los casos de falta absoluta del Fiscal y su suplente, deberán ser designados por el Tribunal, de conformidad con el Artículo 8 de este Reglamento. En cualquier caso, el nombramiento del Fiscal y su suplente será indispensable.

**ARTICULO 27.-** Los miembros de los Tribunales Disciplinarios de los Colegios, deberán estar domiciliados en la entidad Federal a la que pertenezca el Colegio y deberán reunir los mismos requisitos que se exijan para ser miembro del Tribunal Disciplinario de la Federación.

**ARTÍCULO 28.-** En todo lo concerniente a quórum de instalación, mayoría requerida para la toma de decisiones y formalidades de las mismas, los Tribunales Disciplinarios de los Colegios seguirán pautado en los Artículos 22 y 23 de este Reglamento.

**PARAGRAFO UNICO:** En aquellos casos en que los Tribunales Disciplinarios estén formados por tres (3) miembros, se requerirá el voto favorito de dos (2) de ellos, para lograr la mayoría establecida en el Artículo 22.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 29.-** Los Tribunales Disciplinarios podrán dictar Reglamentos de funcionamiento interno, siempre respetando las normas consagradas en este Reglamento y en la Ley de Ejercicio de Bioanálisis.

**ARTÍCULO 30.-** Los Tribunales Disciplinarios funcionarán en la sede de sus respectivos Colegios y el Tribunal Disciplinario de la Federación en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTICULO 31.-** Este Reglamento deroga toda norma de naturaleza interna que colida con él.

**ARTICULO 32.-** El presente Reglamento podrá ser derogado o modificado parcialmente por una Convención Nacional, cuando así lo solicite el Comité Ejecutivo de FECOBIOVE, o las dos terceras partes de los Delegados, con derecho a voto; en todo caso la Convención no podrá delegar esta competencia a un Consejo Nacional.

**ARTICULO 33.-** Este Reglamento fue aprobado en la XLVIII Convención Nacional de Bioanalistas, efectuada en la ciudad de Caracas el 26 de junio de 2008 y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.